

Proceso: Sucesión Intestada
Radicado: 2020-00075
Instancia: Primera



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAHAGUN – CÓRDOBA.**

SAHAGÚN, LUNES SIETE (7) DE SEPTIEMBRE AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se tiene al Despacho la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **CARLOS ARTURO CARDOZO AVILEZ**, promovida mediante apoderado judicial por la señora **ARLIDIS Y/O ARLIDES MARIA LEON ACOSTA**, para resolver sobre en él sobre:

1. Solicitud de apertura de sucesión por parte de la joven **VALENTINA CARDOZO LEON**, a través de apoderado judicial.
2. Medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la joven **VALENTINA CARDOZO LEON**.
3. Memorial presentado por el apoderado judicial de la joven **VALENTINA CARDOZO LEON**, el día 2 de septiembre de 2020, en el que solicita:

- “- Reconocer a mi poderdante como heredera dentro del proceso indicado.
- Reconocer personería para actuar al suscrito de acuerdo al poder otorgado por la poderdante.
- Decidir sobre la solicitud de medidas cautelares presentadas junto con la demanda de sucesión y que no hayan sido objeto de decisión en autos anteriores.”

BREVES CONSIDERACIONES

1. La joven **VALENTINA CARDOZO LEON**, por intermedio de apoderado judicial, presentó ante este juzgado demanda de sucesión de su finado padre **CARLOS ARTURO CARDOZO AVILEZ**, la cual fue radicada bajo el No. 2020-00073 y por presentar falencias fue inadmitida mediante auto del 4 de agosto de 2020.

Corregidas los yerros de que adolecía la aludida demanda, se le imposibilita al despacho proceder a su admisión, por cuanto durante el tiempo concedido para subsanar fue abierto y radicado en este juzgado el proceso sucesorio de la referencia, promovido por la señora **ARLIDIS Y/O ARLIDES MARIA LEON ACOSTA**, en calidad ex cónyuge del causante **CARLOS ARTURO CARDOZO AVILEZ**, lo que al tenor del artículo 522 del C.G.P., generaría posteriores nulidades.

En ese orden de ideas, corresponde al juzgado seguir el trámite del proceso sucesorio que se encuentre más adelantado, que para el caso que nos ocupa es el de la referencia, por lo que encontrándose acreditada la calidad de heredera de la joven **VALENTINA CARDOZO LEON**, identificada con la CC No. 1.193. 568.480, como hija del finado **CARLOS ARTURO CARDOZO AVILEZ**, se procederá, de conformidad con el numeral 3° del art. 491 del CGP., a reconocerla como tal, quien ha manifestado que acepta la herencia con beneficio de inventario.

2. Sobre las medidas cautelares solicitadas en la aludida demanda por el apoderado judicial de la joven **VALENTINA CARDOZO LEON** se señala lo siguiente:
 - En lo atinente a la guarda y aposición de sellos, este despacho se pronunció sobre dicha cautela negando el decreto de la misma en providencia del 6 de agosto de esta anualidad, por lo tanto y como quiera que dicha decisión fue apelada por el apoderado de la Sra. **ARLIDIS Y/O ARLIDES MARIA LEON ACOSTA**, debe esperarse lo resuelto por el superior.

- Respecto a la solicitud de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la M.I 144-15348 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinú-Córdoba, el despacho se abstendrá de decretarlo, por cuanto el aludido inmueble ya fue objeto de dicha medida en auto de fecha 6 de agosto de 2020.
 - Referente a la medida cautelar de embargo y secuestro de semovientes vacunos, de distintas edades, colores, razas, marcados con el hierro quemador ((A, de propiedad del causante Carlos Arturo Cardozo Aviléz, que se encuentran pastando en la antes llamada finca (Predio #2 “La Nevada”) en flechas sabanas, jurisdicción de Chinú-Córdoba, y en la casa finca (residencia del finado hasta el día de su muerte), ubicada en Sahagún-Córdoba, más exactamente en La Boca – Venecia, por ser procedente a la luz del artículo 480, en armonía con los artículos 593 y 595 del C.G.P., se accederá a ella ordenando su secuestro.
 - Sobre el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejercía el causante sobre la casa – finca, ubicada en La Boca – Venecia, en el municipio de Sahagún-Córdoba, identificada con la matrícula inmobiliaria 148-43671 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sahagún-Córdoba, también se accederá a dicha cautela al tenor de los artículos 480 y 593 ibídem.
3. Por último y con relación al memorial presentado por el apoderado judicial de la joven VALENTINA CARDOZO LEON, el punto primero y tercero ya quedó resuelto en esta providencia y con respecto al punto segundo, advierte el despacho que ya le fue reconocido personería en el auto de fecha 4 de agosto de 2020, mediante el cual se inadmitió la demanda Rad. 2020-00073, considerando el despacho innecesario volver a reconocerla.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO: RECONOZCASE** a la joven VALENTINA CARDOZO LEON, como heredera del causante CARLOS ARTURO CARDOZO AVILEZ, en su calidad de hija, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del art. 491, la cual acepta la herencia con beneficio de inventario.
- SEGUNDO: ABSTENERSE** el despacho de decretar las medidas cautelares de guarda y aposición de sellos y el embargo y secuestro del bien identificado con la M.I. 144-15348 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinú-Córdoba., de conformidad a las consideraciones expuestas en este proveído.
- TERCERO: DECRETAR** el secuestro de los semovientes vacunos, de distintas edades, colores, razas, marcados con el hierro quemador ((A, de propiedad del causante Carlos Arturo Cardozo Aviléz, que se encuentran pastando en la antes llamada finca (Predio #2 “La Nevada”) en flechas sabanas, jurisdicción de Chinú-Córdoba, y en la casa finca (residencia del finado hasta el día de su muerte), ubicada en Sahagún-Córdoba, más exactamente en La Boca – Venecia.
- CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejercía el causante CARLOS ARTURO CARDOZO AVILEZ sobre la casa – finca, ubicada en La Boca – Venecia, en el municipio de Sahagún-Córdoba, identificada con la matrícula inmobiliaria 148-43671 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sahagún-Córdoba.
- CUARTO: COMISIONASE**, para las diligencias contenidas en los numerales tercero y cuarto de esta providencia, al señor ALCALDE DE SAHAGÚN, con las facultades de subcomisionar a un funcionario de su dependencia con facultades para esos fines, salvo la de fijar honorarios al secuestre. Librase el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

- QUINTO:** Nombrar como secuestre al señor RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS, quien reside en la carrera 16 No. 38-04, Barrio San José del Municipio de Montería, celular 3216625328 y correo electrónico: rimacos0519@gmail.com. Comuníquesele.
- SEXTO:** **TENGASE** por resuelto la solicitud presentada por el apoderado judicial de la heredera VALENTINA CARDOZO LEON, al tenor de los argumentos expuestos en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Firmado Por:

MIGUEL FRANCISCO BURGOS Iglesias
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE SAHAGUN-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56e0c0cc22cb437513269087257fe8664ef51222a3dc6bb9eea5487ad0de3a39

Documento generado en 07/09/2020 03:06:29 p.m.